



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIA MONROY DE VARGAS
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2004-00937-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho informando que el proceso arribó del Tribunal desatando el recurso de Apelación y el extraordinario de Casación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado.

A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.: Sírvase proveer.

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$ 200.000
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: \$ 2.000.000
- AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN: \$ 0.00

- COSTAS: \$ 0.00
- **TOTAL:** \$ **2.200.000**

La suma de \$2.200.000 a cargo de la demandante.
Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, En relación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) M/CTE a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo cuenta que en el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia obra depósito judicial N°400100007867161 constituido por la demandada

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., el 26 de noviembre de 2020 por valor de \$147.149.392.00 a favor de la demandante LILIA MONROY DE VARGAS, se accederá a la entrega del título a su apoderado, el doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO (fls 324 y 328).

De la misma manera, obra en el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia obra depósito judicial N°400100007867160 constituido por la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el 26 de noviembre de 2020 por valor de \$3.750.000.00 a favor de la demandante LILIA MONROY DE VARGAS, se accederá a la entrega del título a su apoderado, el doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO (fls 324 y 328).

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfbc8d2fb639cb5cb16f94dd3226a33e39e10ede8b417e8bdcdba92ef28b152**
Documento generado en 03/09/2021 05:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURLENY CAROLINA IBARRA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2009-00921-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C. PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho informando que el proceso arribó del Tribunal desatando el recurso de Apelación y el extraordinario de Casación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado.

A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.: Sírvase proveer.

- AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$ 500.000
- AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: \$ 0.00
- AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACIÓN: \$4.240.000

- COSTAS: \$0.00
- TOTAL: \$4.740.000**

La suma de \$4.740.000 a cargo de los demandantes.
Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Descongestión de la Sala Laboral, en providencia del 15 de septiembre de 2020.

En relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.740.000) a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada la presente providencia archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9388f3af6dac567f8807ae3ab613e3c9cb414f5c80fa5d4974f337ca10a24f0**
Documento generado en 03/09/2021 05:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDINSON MANUEL RAMOS MORENO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MPF S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00733-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C. TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho informando que el proceso arribó del Tribunal desatando el recurso de Apelación en contra de la sentencia proferida por este Juzgado.

A continuación, presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandante, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.: Sírvase proveer.

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$ 319.400</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$ 0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	\$ 319.400

La suma de \$319.400 a cargo del demandante.
Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, En relación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de TRECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$319.400.00) M/CTE a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo cuenta que en el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia obra depósito judicial N°400100007967180 constituido por la demandada CONSTRUCTORA MPF MPF S.A.S., el 03 de marzo de 2021 por valor de \$3.951.387.00 a favor del demandante EDINSON MANUEL RAMOS MORENO, se accederá a la entrega del título a este mismo.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b675f4acca68b186ec7912ecdce27b27dbdd563732d2f4b8aaf7e5561a6756f**
Documento generado en 03/09/2021 05:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO ROMERO RONCANCIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00105

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
2. Los hechos enumerados como 3, 4, 5, 9 y 10 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
3. Allegar pruebas contempladas en el acápite denominado “PRUEBAS”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
4. Allegar certificados de existencia y representación legal de las demandadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley

712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

5. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

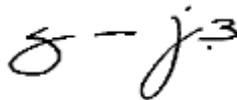
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 146 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184404438e4993f883a4708d3841bd801e1f3581f95b8f91e9e10988d2b3a14c**
Documento generado en 03/09/2021 05:57:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA HELENA MORERA URREA
ACCIONADO: LA NACION-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INNPULSA COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00404-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA HELENA MORERA URREA** identificada con **C.C. No 51.981.44** Contra **LA NACION-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-INNPULSA COLOMBIA**

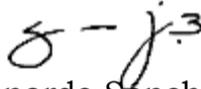
SEGUNDO: REQUERIR a **LA NACION-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INNPULSA COLOMBIA** a través de su representante legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición a fin de obtener respuesta de fondo al Radicado No E2021-017931 de fecha 30 de julio de 2021, con el cual solicita información acerca de cuándo se va a entregar el Proyecto Productivo “**MI NEGOCIO**” tal y como lo establece la ley 1448 de 2011, se informe si le hace falta algún documento para la entrega del mismo, a su vez sea incluida en el listado de potenciales beneficiarios, en caso de que no sea así, le sea entregado dinero en especie.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos moreramaria.5198@gmail.com; info@mincit.gov.co; respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sanchez Herrán

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 3 de Septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 146 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Rapb/

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f20cda701b4dc818c4d17d436089a5224a8457b5924649b6e7ec8d817
afb3165**

Documento generado en 03/09/2021 04:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EDELMIRA MERCHAN DE ROMERO
ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
“DAPS”
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00407-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **EDELMIRA MERCHAN DE ROMERO** identificada con **C.C. No 39.749.437** Contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DAPS”**

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL “DAPS”** a través de sus representantes legales o por quiénes hagan sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: Advertir que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad a fin de obtener una respuesta de fondo al escrito 2021ER-0096963 y E-2021-2203-204074 de fechas 4 de agosto y 27 de julio de 2021 respectivamente, con los cuales pretende se dé contestación acerca de cuándo se va a entregar su vivienda, una vivienda digna y así cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2004

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correo electrónicos luz.malaver@live.com; notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co notificaciones.juridica@prosperidad.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de Septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 146 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Rapb/

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32008e26608a5425e51361918e22a3baee7b2919786635a62d4854325
e61472c**

Documento generado en 03/09/2021 04:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>